



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N°00996-2010-0-2501-  
JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CHIMBOTE.2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ROSALES ALVARADO, RUBEN DARIO  
ORCID:0000-0002-2010-5550**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rosales Alvarado, Rubén Darío

ORCID: 0000-0002-2010-5550

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

.....  
**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

.....  
**Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por darme la oportunidad de formar parte ella y a los grandes maestros del derecho por brindarme sus enseñanzas en el complejo mundo del derecho.

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Por regalarme el maravilloso don de la vida y brindarme su grandiosa protección para poder realizar uno de mis propósitos.

A mi Familia:

Por apoyarme en todo momento, por brindarme a lo largo de mi vida su amor, apoyo y velar siempre por mis necesidades para conseguir mis metas.

## **RESUMEN**

La presente investigación hace referencia sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501- JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2022?; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation refers to the quality of the sentences issued in the Superior Court of Justice of Santa, in order to evaluate the work carried out by the magistrates, the problem was raised: What is the quality of the sentences of first and second instance on serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, of the Judicial District of Santa- Chimbote; 2022?; whose objective was to determine the quality of the sentences under study. At the methodological level it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first instance sentence, were of high, very high and high rank; while, of the sentence of second instance medium, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

**Keywords:** quality, injuries, motivation and sentence.

## CONTENIDO

Pág.

Titulo de tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Jurado evaluador .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Agradecimiento .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Dedicatoria .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Abstract .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Contenido .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Indice de cuadros de resultados.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas .....	8
<b>2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales</b> .....	8
2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia. ....	8
2.2.1.1.2 Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.3 Principio del Debido Proceso.....	9
2.2.1.1.4 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	9
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	9
2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley .....	10
2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e Independencia Judicial .....	10
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales .....	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada .....	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	12
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	13
2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción .....	14
2.2.1.3.1. Definiciones .....	14
2.2.1.3.2. Elementos .....	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Definiciones .....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia .....	14
2.2.1.5. La acción penal .....	15
2.2.1.5.1. Clases de acción penal .....	15
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	16
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El proceso penal.....	16
2.2.1.6.1. Definiciones .....	16
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal .....	16

2.2.1.6.3.	Principios aplicables al proceso penal .....	17
2.2.1.6.3.1.	El Principio de Legalidad.....	17
2.2.1.6.3.2.	El Principio de Lesividad.....	17
2.2.1.6.3.3.	El Principio de Culpabilidad Penal .....	17
2.2.1.6.3.4.	El Principio de la Proporcionalidad de la Pena .....	17
2.2.1.6.3.5.	El Principio Acusatorio.....	17
2.2.1.6.3.6.	El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia .....	18
2.2.1.6.4.	Finalidad del proceso penal.....	18
2.2.1.6.5.	Clases de proceso penal .....	18
2.2.1.6.5.1.	Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	18
2.2.1.6.5.2.	El proceso penal sumario .....	18
2.2.1.6.5.2.1.	El proceso penal ordinario .....	18
2.2.1.6.5.3.	Características del proceso penal sumario.....	18
2.2.1.6.5.4.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	20
2.2.1.6.5.5.	Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio. ....	20
2.2.1.6.6.	Etapas del proceso penal.....	20
2.2.1.7.	Los medios técnicos de defensa .....	21
2.2.1.7.1.	La cuestión previa.....	21
2.2.1.7.2.	La cuestión prejudicial .....	21
2.2.1.7.3.	Las excepciones .....	22
2.2.1.8.	Los sujetos procesales.....	22
2.2.1.8.1.	El Ministerio Público .....	22
2.2.1.8.1.1.	Definiciones .....	22
2.2.1.8.1.2.	Atribuciones del Ministerio Público .....	22
2.2.1.8.2.	El Juez Penal.....	23
2.2.1.8.2.1.	Definición de Juez .....	23
2.2.1.8.2.2.	Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	23
	• Corte Suprema de Justicia.....	23
	• Cortes Superiores de Justicia.....	23
	• Juzgados Especializados y Mixtos .....	24
	• Juzgados de Paz Letrados .....	24
	• Juzgados de Paz .....	24
2.2.1.8.3.	El imputado.....	24
2.2.1.8.3.1.	Definiciones .....	24
2.2.1.8.3.2.	Derechos del imputado .....	24
2.2.1.8.4.	El abogado defensor.....	25
2.2.1.8.4.1.	Definiciones.....	25
2.2.1.8.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	25
2.2.1.8.4.3.	El defensor de oficio .....	26
2.2.1.8.5.	El agraviado .....	26
2.2.1.8.5.1.	Definiciones.....	26
2.2.1.8.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso .....	27
2.2.1.8.5.3.	Constitución en parte civil .....	27
2.2.1.8.6.	El tercero civilmente responsable .....	27
2.2.1.8.6.1.	Definiciones.....	27
2.2.1.8.6.2.	Características de la responsabilidad.....	28
2.2.1.9.	Las medidas coercitivas .....	28
2.2.1.9.1.	Definiciones .....	28
2.2.1.9.2.	Principios para su aplicación.....	28
2.2.1.9.3.	Clasificación de las medidas coercitivas .....	29
2.2.1.10.	La prueba .....	29
2.2.1.10.1.	Definiciones.....	29
2.2.1.10.2.	El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.3.	La valoración probatoria .....	29
2.2.1.10.4.	El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada .....	29

2.2.1.10.5.	Principios de la valoración probatoria.....	30
2.2.1.10.5.1.	Principio de unidad de la prueba .....	30
2.2.1.10.5.2.	Principio de la comunidad de la prueba .....	30
2.2.1.10.5.3.	Principio de la autonomía de la prueba .....	30
2.2.1.10.5.4.	Principio de la carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.6.	Etapas de la valoración de la prueba .....	31
2.2.1.10.6.1.1.	Valoración individual de la prueba .....	31
2.2.1.10.6.1.2.	Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	31
2.2.1.10.6.1.3.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	31
2.2.1.10.7.	El atestado policial como prueba pre constituida; actos procesales; y.....	32
2.2.1.10.7.1.	El atestado policial.....	32
2.2.1.10.7.1.1.	Concepto de atestado .....	32
2.2.1.10.7.1.2.	Valor probatorio.....	32
2.2.1.10.7.1.3.	El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio .....	32
2.2.1.10.7.2.	Declaración instructiva .....	33
2.2.1.10.7.2.1.	Concepto.....	33
2.2.1.10.7.2.2.	La regulación .....	33
2.2.1.10.7.2.3.	La instructiva según la jurisprudencia.....	33
2.2.1.10.7.3.	La testimonial .....	33
2.2.1.10.7.3.1.	Concepto.....	33
2.2.1.10.7.3.2.	La testimonial en el caso concreto en estudio .....	34
2.2.1.11.	La sentencia .....	34
2.2.1.11.1.	Definiciones.....	34
2.2.1.11.2.	La motivación como actividad.....	34
2.2.1.11.3.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	35
2.2.1.11.4.	La construcción probatoria en la sentencia .....	35
2.2.1.11.5.	La construcción jurídica en la sentencia.....	35
2.2.1.11.6.	La motivación del razonamiento judicial .....	36
•	La naturaleza de la acción .....	36
•	Los medios empleados. ....	36
•	La importancia de los deberes infringidos. ....	37
•	La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	37
•	Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. ....	37
•	La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. ....	38
•	La proporcionalidad con el daño causado.....	38
2.2.1.12.	Impugnación de resoluciones.....	39
2.2.1.12.1.	Definición .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.12.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	39
2.2.1.12.3.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.12.4.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano Medios Impugnatorios Ordinarios.....	40
2.2.1.12.4.1.	Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales .....	40
2.2.1.12.4.2.	El recurso de apelación.....	41
2.2.1.12.4.3.	El recurso de nulidad .....	41
2.2.1.12.4.4.	Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	41
2.2.1.12.4.5.	El recurso de reposición.....	41
2.2.1.12.4.6.	El recurso de apelación.....	41
2.2.1.12.4.7.	El recurso de casación .....	41
2.2.1.12.4.8.	El recurso de queja .....	41
2.2.2.	Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	42
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.2.1.1.	La teoría del delito .....	42
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	42

2.2.2.1.2.1.	La teoría de la tipicidad.....	42
2.2.2.1.2.2.	La teoría de la antijuricidad .....	43
2.2.2.1.2.3.	La teoría de la culpabilidad .....	43
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito .....	45
2.2.2.1.3.1.	La teoría de la pena.....	45
2.2.2.1.3.2.	La teoría de la reparación civil.....	46
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	47
2.3.	Marco Conceptual.....	49
III.	Hipótesis .....	50
IV.	METODOLOGÍA.....	51
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación .....	51
4.1.1.	Tipo de investigación.....	51
4.1.2.	Nivel de investigación.....	51
4.2.	Diseño de la investigación .....	52
4.3.	Unidad muestral, objeto y variable de estudio .....	53
4.4.	Técnicas e Instrumentos de investigación .....	54
4.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	54
4.5.1.	Del recojo de datos.....	54
4.5.2.	Plan de análisis de datos .....	54
4.6.	Consideraciones éticas .....	55
4.7.	Rigor científico .....	56
V	RESULTADOS .....	58
5.1	Resultados.....	58
5.2.	Análisis de los resultados.....	109
VI.	CONCLUSIONES .....	121
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
	ANEXOS.....	128
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	154
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE : 2010-0996-0-2501-JR-PE-07 .	159

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

<b>Resultados.....</b>	<b>75</b>
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	<b>75</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive .....	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	<b>89</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive .....	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	<b>99</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	99
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	10

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad. En la actualidad, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. El avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socioeconómico de cambio e incertidumbre. (Campos, 2010, *passim*)

La justicia global se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia global es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad. (Velasco, 2010 diciembre, p. 360-361)

El tema de la llamada *crisis de la justicia* viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia; sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo sólo un complemento de la crisis, por ello, Tarello afirma que la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien podría ser entendida como una prolongación de ésta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente (Tarello, 1998,

p. 313). En consecuencia, no existe un Estado que esté satisfecho con su sistema judicial, es tal la unanimidad del descontento que, por lo menos, debería mencionarse la idea maligna de que, de pronto, cuando tratamos el tema de la crisis de la justicia ingresamos al laberinto de Dédalo, lo que podría significar que estamos ante un problema insoluble. (Monroy, 2001, agosto, p. 19)

Por otra parte, existe una gran incertidumbre respecto al buen funcionamiento del sistema judicial en las sociedades contemporáneas, pues, la crisis radica en los inimaginables contornos que ha tomado el fenómeno de la corrupción desde el aparato estatal, ha reivindicado para la judicatura el compromiso de hacer realidad la tantas veces mentada expresión de que el Judicial es la manifestación del pueblo en ejercicio del poder. Lo ocurrido en Italia, a propósito del fenómeno conocido como Tangentópolis y la figura mítica del fiscal Di Pietro, son símbolos de esta revolución judicial que si bien no ha rebotado en Latinoamérica como se hubiera querido (o se hubiera necesitado), marca la tendencia y la trascendencia que deben tener en un Estado de derecho los estudios y propuestas sobre el fenómeno judicial.

Cabe destacar que muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso. En realidad se trata que una estructura judicial solvente asegura la vigencia plena de un Estado de Derecho (Monroy, 2001, agosto, p. 27). En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia. (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

La operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia . (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

Resulta valido sostener que la Administración de Justicia, implica afirmar su independencia, para ello, es necesario determinar que la independencia del juez es un aspecto positivo en cuanto al control de la iniciación del proceso, empero, la presencia de un órgano independiente e imparcial, se traduce como una garantía adicional para el ciudadano frente al poder del Estado en el uso de técnicas de control e investigación de los hechos. Hoy en día, es un hecho incuestionable el desmesurado grado de politización y pérdida de independencia del Poder Judicial, a tal punto que la administración de justicia, es víctima de contaminación política, donde el poder político dominante es evidente, por lo que, podría estar en juego la Democracia misma y la estabilidad jurídica del Estado. (Burgos, 2010 septiembre, p. 6)

La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. (Pasara, 2013, p. 5) En realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional (Martel, 2013, agosto 27, p. 2). La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales. (San Martín, 2012, agosto 14, p. 3)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial

específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reformajudicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2022

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

***Respecto de la sentencia de primera instancia***

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

La presente investigación se justifica, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado. Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Súmar, Mac Lean, & Deustua (2011) concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Arenas & Ramírez (2009) afirman, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Asimismo, Mazariegos (2008) concluye, los contenidos de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Por otra parte, Segura (2007) refiere, que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control. Además, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; ahora bien, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica. A su vez González (2006) señala que, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Accatino (2003) refiere, en que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Finalmente, Sarango (2008) concluye que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; deben sostenerse en la eficiencia, en cuya aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales, de las personas partes del proceso.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1 Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia.**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente, hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, debiendo estar materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena Batista, Díaz Rodríguez & Tena de Sosa, 2008). Por ello, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, Inciso 24), Literal e), establece lo siguiente “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

###### **2.2.1.1.1.2 Principio del Derecho de Defensa**

Para este principio, se considera:

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión. (Burgos, 2002, *passim*)

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139º, Inciso 14), prescribe:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

### **2.2.1.1.1.3 Principio del Debido Proceso**

Nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 139°, Inciso 3), señala “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

### **2.2.1.1.1.4 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consiste en exigir una prestación del Estado, para ello, se requiere de técnicas procesales para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pasa a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. (Rioja, S.F.)

### **2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Al respecto, Custodio, sostiene que “este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del *ruler of law* referida al imperio del derecho, un solo juez, un solo derecho, igual para el Estado y el ciudadano” (S.F., p. 10). El Principio de la Unidad, permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley (Custodio, S.F.)

Por otra parte, el Principio de la Exclusividad, está referido al *status* jurídico de los magistrados, también al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. (Custodio, S. F.) Sobre el asunto, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 139° Inciso 1), ha establecido que: “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

#### **2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley**

Llegado a este punto, el Supremo Constitucional ha establecido que:

El derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley, participa de la condición de un derecho de configuración legal, por lo que corresponde al legislador establecer los criterios de competencia judicial por medio de una ley orgánica, que concretice su contenido constitucionalmente protegido. (STC. EXP. N° 01934-2003-HC/TC, F.J. 6)

Desde esa perspectiva es de verse que el contenido constitucionalmente protegido del derecho al Juez predeterminado por la ley o “juez natural” alude principalmente a aquellas condiciones que debe reunir en abstracto el órgano encargado de impartir justicia en cada caso concreto, siendo por tanto la constatación de su agravio un asunto de mero análisis normativo. (STC. EXP. N° 00813-2011- PA/TC, F.J. 12).

#### **2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e Independencia Judicial**

Los Principios de Independencia e Imparcialidad Judicial, constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues constituyen garantías para las partes procesales. Por ende, cuando estos principios son vulnerados, también se afecta el derecho a un Juez independiente e imparcial. (Custodio, S. F)

La Constitución en su Artículo 139° Inciso 2), prescribe:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional no surte efecto jurisdiccional alguno.

#### **2.2.1.1.3 Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Para Quispe, “el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia”. (2002, p. 12). Bajo ese mismo argumento, se puede afirmar, que es el derecho del inculpaado de introducir al proceso la información que considere

conveniente. Dicho derecho tiene dos expresiones: el derecho a declarar y el derecho a no hacerlo.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Sobre la dilación indebida en el proceso, el Tribunal Constitucional, ha fijado en sentencia que:

El derecho constitucional al debido proceso está tipificado en la Constitución Política Peruana de 1993, en el Inciso 3) del Artículo 139°, dicha disposición constitucional, es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también, un principio y un derecho del proceso administrativo disciplinario. Por su parte, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas forma parte del derecho al debido proceso, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Inciso 3), literal c) del Artículo 14°) y por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual prescribe en el Inciso 1) del Artículo 8° que, “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”. (STC. EXP. N° 02589-2007-PA/TC, FJ.5)

Para determinar el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar las circunstancias de cada caso en concreto, y teniendo en cuenta: a) la complejidad del asunto;

b) el comportamiento del recurrente; c) la forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos); y d) las consecuencias que la demora produce en las partes. (STC N° 3778-2004-AA/TC, F.J. 21)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada**

En relación a la Cosa Juzgada, el Supremo Constitucional ha manifestado:

De ello se infiere que en nuestro ordenamiento jurídico una de las garantías de la administración de justicia consagrada por la Carta de 1993 es la inmutabilidad de la cosa juzgada, al destacar expresamente: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”. Dicha disposición protege el principio de cosa juzgada, así como los correspondientes a la seguridad jurídica y a la tutela jurisdiccional efectiva.. (STC. EXP. N° 0021-2010-HC/TC, F.J.3)

Una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución es *la inmutabilidad de la cosa juzgada*. Al respecto, la Constitución, en su artículo 139°, inciso 2), establece que: “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución” (STC. EXP. N°574-2011-AA/TC, F.J.3)

Este principio que rige la función jurisdiccional, le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible –pues constituye decisión final– y la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente a que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción. (STC. EXP. N°574-2011-AA/TC, F.J.5)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. (Custodio, S. F., p. 14)

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139° Inciso 4°, prescribe que “Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Custodio, S. F.)

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objeto de revisión por una instancia superior. (Custodio, S. F.) La Constitución Política del Perú, ha regulado la garantía de la pluralidad de instancia, en el Artículo 139° Inciso 6:

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

En virtud al principio de oficialidad de la investigación, el principio de igualdad de armas no habilita a la defensa a solicitar poderes que le corresponden exclusivamente al Ministerio Público o a realizar una investigación independiente, paralela al órgano oficial, sin embargo, ello no permite inferir que se desconoce el principio de igualdad de armas en la investigación del delito, ya que la defensa tiene la posibilidad real y concreta de activar el principio de objetividad y procurar la igualdad de armas a través de la facultad concedida en el Artículo 337° del Código Procesal Penal. (Mejica, S. F.)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamentan sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este proceso resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. (Custodio, s. f., p. 30)

La garantía de la motivación, se encuentra regulado en el Artículo 139° Inciso 5, de la Constitución Política del Perú. “ La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, garantiza a las partes la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses (Moreno, 2010).

#### **2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal**

El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad (Peña, 1997).

A su vez, opera como un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad (Bramont, 1997).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

La jurisdicción es la facultad que tienen los administradores de justicia de resolver asuntos de su competencia. Al respecto, Bailón (2003) señala que:

La jurisdicción es la potestad o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración. (p. 53)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Generalmente, los autores aceptan que los elementos de la jurisdicción son dos, pero nosotros aumentamos uno, a saber: a) Facultad para aplicar la Ley Penal. b) Imperio para ejecutar la Ley Penal. c) Territorio para aplicar e imponer la Ley Penal. (Bailón, 2003, p. 53)

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La competencia se da para un caso concreto, es decir es la potestad que tienen los jueces de intervenir en un caso concreto.

Mixán, comenta que:

Ningún juez carece de jurisdicción, pero solo la ejerce dentro de los límites señalados por la ley, por lo que puede faltarle competencia para entender en un asunto determinado. Ya se ha explicado que suele confundirse jurisdicción con competencia, y que se habla equivocadamente de jurisdicción penal, civil, etc.; en realidad son distintas competencias de la misma jurisdicción judicial ordinaria. Mientras que la jurisdicción es un concepto genérico, es decir, una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado a un caso concreto, pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio. (2006, p. 138).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

La competencia se encuentra regulada en los Artículos 19° al 32° del Nuevo Código Procesal Penal.

### 2.2.1.5. La acción penal

#### Definición

La acción penal, es el poder jurídico que impone el derecho constitucional, cuyo ejercicio regula el derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica del derecho subjetivo público, solo puede reservarse para el ofendido,

como ocurre en las acciones privadas, pues, cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o sea, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica. (San Martín, 1999)

#### 2.2.1.5.1. Clases de acción penal

La acción es un poder jurídico concedido por Estado a las personas. Pero esta acción, dice Zavala como tal poder no puede ejercerse, no puede tomar vida hasta tanto no se cometa la infracción, por lo cual decimos que la infracción es el presupuesto necesario para el ejercicio de la acción. "Entre la acción y el ejercicio de la acción media la infracción". En consecuencia, ésta no es el objeto de la acción, es el presupuesto del ejercicio de la acción. (Franco, S. F., p. 26)

Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada

El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, cuando se dice que la acción penal es pública, lo que se quiere expresar es que es de Derecho Público y que por lo tanto pertenece al Estado. (Franco, S. F., p. 26)

Las acciones por delitos de acción pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o su representante, siempre que el juez de garantías penales lo autorice. El fiscal podrá allanarse a este pedido; de no hacerlo, argumentará al juez de garantías penales las razones de su negativa. (Franco, S. F., p. 27)

#### 2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

- a) **Pública:** va dirigida al Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.
- b) **Generalmente es oficial:** Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público.
- c) **Indivisible:** Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d) **Irrevocable:** Una vez que se ha ejercido la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) Se dirige contra persona física determinada. (Calderón, S. F, p. 15)

### **2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

La Constitución nacional, en el Artículo N° 139, consagra como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, y de otra perspectiva, el Artículo N° 159, en sus Incisos 1) y 5), de la ley fundamental, atribuye al Ministerio Público, como misión sustancial, la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. (San Martín, 1999).

### **2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal**

La acción penal se encuentra regulada en el Artículo 1 ° al 10 ° del Nuevo Código Procesal Penal.

### **2.2.1.6. El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones**

El proceso penal, es el conjunto de actos que tiene la finalidad de resolver los conflictos.

El proceso penal, no son solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, con el fin alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos; sino también, abarca su naturaleza, sus características, y su finalidad concreta, que es buscar la paz social en justicia, cuya decisión final que se adopta revista de la cosa juzgada. (Carrión, 2000)

#### **2.2.1.6.2. Clases del proceso penal**

##### **C. El proceso penal sumario**

Díaz (2007) comenta que:

El proceso sumario se halla destinado, para dilucidar sobre delitos no complejos, que no requieren de mayor prueba para agotar la instrucción, aunque también se recomienda cuando se trate de asuntos de una cuantía pequeña no necesita de mayor dispendio de tiempo, dinero y energías para su tramitación. (p. 87)

#### **D. El proceso penal ordinario**

El proceso ordinario necesita de plazos más amplios según sea el delito. (Díaz, 2007)

##### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad**

Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual solo la ley - ni el Juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva. (Villa, 1998, p. 101)

###### **2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad**

“El punto de partida de un Derecho Penal moderno es el “bien jurídico”, definido como aquella entidad objetivamente valiosa para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los humanos y sus colectividades organizadas” (Villa, 1998, p. 103)

###### **2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal**

Es garantía del Derecho Penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. (Villa, 1998, p.106)

###### **2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Informa este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor. (Villa, 1998, p. 108)

###### **2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio**

En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional. (Academia de la Magistratura, 2009, p. 21)

#### **2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

El ordenamiento procesal penal contiene normas que regulan los alcances del poder de resolver de los órganos jurisdiccionales, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional, y los límites dentro de los cuales se han de realizar. (García, 1982)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

- a) **Fin general e inmediato:** Consiste en la aplicación del Derecho Penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- b) **Fin mediato y trascendente:** Consiste en restablecer el orden y la paz social. (Calderón, S. F, p. 10)

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.5.2. El proceso penal sumario**

##### **C. Definiciones**

Díaz (2007) señala que:

El proceso sumario se halla destinado, para dilucidar sobre delitos no complejos, que no requieren de mayor prueba para agotar la instrucción, aunque también se recomienda cuando se trate de asuntos de una cuantía pequeña no necesita de mayor dispendio de tiempo, dinero y energías para su tramitación. (p. 87)

##### **D. Regulación**

Decreto Legislativo N° 124, Código de Procedimientos Penales

#### **2.2.1.6.5.2.1. El proceso penal ordinario**

##### **C. Definiciones**

El proceso ordinario necesita de plazos más amplios según sea el delito. (Díaz, 2007)

##### **D. Regulación**

Se encuentra regulado en la Ley N° 9024

##### **2.2.1.6.5.3. Características del proceso penal sumario**

Para la Pontificia Universidad Católica del Perú (2011), establece las siguientes características:

- a) Estableció, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría

facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral.

- b) El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada. Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del Decreto Legislativo N°124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.
- c) Otra muestra de ello, es la ley 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario.
- d) Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

#### **2.2.1.6.5.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

- e) Proceso penal común
- f) Proceso penal especial

#### **2.2.1.6.5.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.**

El proceso penal, materia de investigación es un proceso sumario, porque es de menor gravedad al tratarse del delito de lesiones graves,

#### **2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal**

El Decreto Legislativo N° 124 del Poder Ejecutivo, señala que las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo N° 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4°.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5°.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6°.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más

trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7°.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura, o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8°.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9°.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Respecto a este tema, el Artículo 4° del C. P. P, prescribe que “Las Cuestiones Previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia”.

##### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Asimismo, respecto a la cuestión prejudicial, el C.P.C, en el Artículo 5°, señala:

Las Cuestiones Prejudiciales proceden cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado, y sólo podrán deducirse después de prestada la instructiva y hasta que se remita la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen final, sustanciándose de conformidad con el artículo 90°. Si se declara fundada, se suspenderá el procedimiento; si se plantea con posterioridad, será considerada como argumento de defensa.

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Nuestro ordenamiento penal, ha establecido en el Artículo 6° del C. P. P. lo siguiente:

Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de Naturaleza de Juicio, Naturaleza de Acción, Cosa Juzgada, Amnistía y Prescripción. (Artículo 6°, C. P. P.).

1. **La de Naturaleza de Juicio** es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde en el proceso penal. (Artículo 6°, C. P. P.)
2. **La de Naturaleza de Acción**, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. (Artículo 6°, C. P. P.)
3. **La Excepción de Cosa Juzgada**, cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido contra la misma persona. (Artículo 6°, C. P. P.)
4. **La Excepción de Amnistía** procede en razón de Ley que se refiera al delito objeto del proceso. (Artículo 6°, C. P. P.)
5. **La Excepción de Prescripción** podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el Código Penal, se extingue la Acción o la Pena.

Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez. Si se declara fundada la excepción de naturaleza de juicio, se regularizará el procedimiento de acuerdo al trámite que le corresponda. Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.1.1. Definiciones**

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. Para tal efecto, le corresponde a los Fiscales investigar los delitos y acusar a sus autores o participantes, así como realizar el dictamen respectivo en los pedidos de libertad provisional e incondicional, cuestiones previas, excepciones, cuestiones prejudiciales, así como también en los demás casos que determine la ley.

##### **2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El Fiscal cumple con las siguientes funciones:

- a) El Ejercicio de la acción penal que se traduce en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia.

- b) El Fiscal corre con la carga de la prueba y debe de velar por el cumplimiento de los términos procesales.
- c) El Fiscal debe de garantizar el derecho a la defensa y demás derechos del detenido desde la etapa policial.
- d) El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la constitución y las leyes.
- e) Debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio.
- f) Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.
- g) Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautaciones
- h) Pedir el reconocimiento médico del imputado.
- i) Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios.
- j) Ordenar el levantamiento del cadáver y su autopsia cuando se sospecha que la muerte fue por causa del delito.

#### **2.2.1.8.2. El Juez Penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de Juez**

El Juez penal, es la persona física o sujeto procesal investido de potestad, que ejercela jurisdicción penal, a su vez, es el representante del órgano jurisdiccional, encargado de dar inicio al proceso, dirigir la instrucción, y resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

##### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Los órganos jurisdiccionales son:

- **Corte Suprema de Justicia**

La Constitución actual señala que corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley (Miranda, S. F., p. 88).

- **Cortes Superiores de Justicia**

Las Cortes Superiores de Justicia extienden su competencia jurisdiccional al interiorde su respectivo distrito judicial, cada una de ellas, cuenta con las salas especializadas

o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito (Miranda, S. F., p. 89)

- **Juzgados Especializados y Mixtos**

Los Juzgados Especializados y Mixtos, cuya sede es la capital de la provincia y, a veces, la capital de distrito, tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho debe ser atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que ha de establecer el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los Juzgados - Especializados y Mixtos- tienen la misma jerarquía. (Miranda, S. F., p. 91)

- **Juzgados de Paz Letrados**

Los Juzgados de Paz Letrados extienden su competencia jurisdiccional al ámbito que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Este último, crea los Juzgados de Paz Letrados, considerando los volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos, y señala los requisitos que deben cumplirse para tal creación. (Miranda, s. f., p. 91)

- **Juzgados de Paz**

Les corresponde a éstos, investigar y sancionar casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños donde no hay mucho movimiento judicial. Para que desempeñe este cargo, el mismo pueblo elige a una persona de prestigio, probidad y honestidad, que no necesariamente será abogado. Los Jueces de Paz, dependen de la Corte Superior que ratifica su nombramiento (Miranda, s. f., p. 91)

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Definiciones**

Cuando se habla de procesado necesariamente hay que realizar un ejercicio que tenga por objeto identificar este término de otros, que se le atribuyen a la misma persona o parte dentro de un proceso penal. Así, el imputado es el acusado en el proceso penal y es perseguido porque se le imputa la realización de unos hechos sancionables penalmente. (Semana Judicial de la Federación, 2008, p. 4)

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Sobre los derechos del imputado, el NCPP, en el Artículo 71º, prescribe:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra,

cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

2.2.1.8.2.2.1.1. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

2.2.1.8.2.2.1.2. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

2.2.1.8.2.2.1.3. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su librevoluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Definiciones**

Es la persona que tiene a su cargo la defensa del imputado dentro de un proceso de naturaleza jurisdiccional (Semanao Judicial de la Federación, 2008, p. 14).

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El Artículo 80° del NCPP, regula lo siguiente:

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

El Artículo 67° del Código de Procedimientos Penales, señala:

El Ministerio de Defensa está constituido por los abogados que en la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los Juzgados de Paz, en los Juzgados de Instrucción, en los Tribunales Correccionales y ante la Corte Suprema defienden de oficio a los denunciados, inculcados y acusados.

En caso de impedimento del defensor lo reemplazará alguno de los nombrados por el Ministerio de Justicia o el que designe el Tribunal Correccional entre los suplentes del Ministerio de Defensa, nombrados anualmente por la Corte Superior. Estos serán encargados igualmente de la defensa de oficio cuando habiendo más de un reo las defensas sean incompatibles.

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Definiciones**

En razón del agraviado, el Artículo 94°, del NCPP, ha regulado:

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La intervención del agraviado, se encuentra fijado por el NCPP, en su Artículo 95°, que señala:

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
  - a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
  - b. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
  - c. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

El Artículo 100° del NCPP, menciona que los requisitos para constituirse en actor civil

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
  - a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Definiciones**

El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, éste podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. La citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

El Artículo 113° del NCPP, establece las características del tercero civilmente responsable

1. El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado.
2. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.
3. El asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si este ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil.

### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Las medidas coercitivas dentro de un proceso penal, recaen sobre la persona del inculcado o sobre sus bienes, las mismas que pueden tratarse incluso de una limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Doctrinariamente se definen como las restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros,

impuesta durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo. (De la Cruz, 2008, p. 457)

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Entre ellos tenemos:

- a) Principio de necesidad: Dispone que sólo puedan interponerse cuando sean estrictamente necesarias.
- b) Principio de proporcionalidad: Debe ser proporcionalidad al peligro que trata de prevenir.
- c) Principio de legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas en la Ley.
- c) Principio de provisionalidad: Es decir que no se tratan de medidas definitivas.
- d) Principio de prueba suficiente: Estas medidas deben ser dictadas cuando existe prueba suficiente de la presunta responsabilidad del imputado. (De la Cruz, 2008)

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Las medidas de coerción se clasifican en:

- a. Las medidas de naturaleza personal.- Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.
- b. Las medidas de naturaleza real.- Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

La prueba es un medio con el cual se puede probar hechos que acrediten la verdad, asimismo harán que el juez pueda tener una visión clara sobre el delito y su responsabilidad.

Academia de la Magistratura (2007), menciona que “Es un medio probatorio, al igual que la prueba testifical y la prueba pericial. La prueba material la constituyen los documentos y objetos que se presentan ante el Juzgador en la audiencia del Juicio Oral” (p. 50)

#### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, 1998)

#### **2.2.1.10.3. La valoración probatoria**

La valoración es acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar (San Román, S. F.)

#### **2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción)

judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas (San Román, S. F.)

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

Cabe señalar, que el principio de valoración de la prueba no se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Dentro de este marco, las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba - Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos, sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia). (Echandía, 1996)

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Las pruebas que se aportan al proceso son diversas (testimonios, documentos), este principio significa que el conjunto probatorio forma una unidad y como tal debe ser examinado y apreciado por el juez (Daza, 2012, p. 1).

##### **2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Talavera (2009) opina:

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. (p. 84)

##### **2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Este principio tiene como referente normativo el Artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

La autonomía de la prueba, consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren

un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, siendo indispensable para ello, un continuo grado de voluntad, a fin de no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas, o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Mata (2002) menciona que:

Es la que determina que hechos, entre los que forman el *thema Probandum* (o sea, lo que en cada proceso debe probarse), le interesa probar a cada parte, y es por lo tanto una noción subjetiva, más restringida aun y que sirve de sucedáneo de la prueba, en cuanto le indica al Juez, a quien principalmente está dirigida, como debe fallar cuando en el proceso no encuentra la prueba de un hecho determinante de la solución jurídica que necesita adoptar. (p. 357)

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.6.1.1. Valoración individual de la prueba**

##### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

##### **2.2.1.10.6.1.3. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados, en esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, asimismo, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (Talavera, 2011)

## **2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituida; actos procesales; y pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

### **2.2.1.10.7.1. El atestado policial**

#### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado**

Es un documento técnico - administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. (Frisancho, 2010, p. 393).

#### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio**

De acuerdo al C.P.P; Artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”, asimismo el artículo 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia. (Jurista Editores, 2013, p. 330)

#### **2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio**

Atestado Policial N° 094-06-RPA-DIVPOL-CH-CLL-SDF-VF, procedente de la Comisaria PNP La Libertad, en según las declaraciones de N. G. P. y C. A. C. P., refieren que los hechos sucedieron el día 28 de Mayo del año en curso, a las 07.45 horas aproximadamente, en circunstancias que C. A. C. P., le recrimino su actitud de J.

E. T., el porqué estaba haciendo un forado en la pared de la casa de su padre, siendo el motivo que se produjera una discusión entre ambos varones, y en forma sorpresiva apareció S. C. P., dándole un empujón a su hermano C., haciéndole perder el equilibrio y por ende pisar en falso sobre el hueco del buzón precipitadamente al suelo y a la vez recibiendo golpes con un martillo de comba de la cabeza por parte de J. C. T., saliendo en su defensa su hermana N. C. P., quien se abalanzo contra el agresor de su hermano, siendo esta también agredida con el martillo de comba por parte de su hermana S., recibiendo asimismo agresiones la hija de esta C. L. C., produciéndose en estas circunstancias una gresca entre ellos y provocándose las lesiones que presentan en los certificados médicos que se adjuntan a la presente demanda.

## **2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva**

### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

El objetivo de la Declaración instructiva, es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias y/o medios de investigación, que luego servirán como instrumentos. Así, la declaración del imputado opone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa. (Gaceta jurídica, 2008)

### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación**

Contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del Artículo 121° hasta el 137°; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva según la jurisprudencia**

Existen diversos alcances, entre ellos las que cita Jurista Editores, con respecto a este tema, Jurista Editores, brinda el siguiente alcance:

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva. (2013, p. 345, 346).

## **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Guillen (2001) menciona “Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165).

### **2.2.1.10.7.3.2. La testimonial en el caso concreto en estudio**

Testimonio de S. L. C P Manifiesta que ha estado presente en el momento que ocurrió el presente problema, indicando que las lesiones que tiene el agraviado es producto de un atropello que sufrió el agraviado cuando se encontraba mareado, hecho que sucedió al día siguiente del problema, habiendo sido atendido en el Hospital La Caleta.

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Gaceta jurídica (2008), menciona que:

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (p. 376)

Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia con criterio de conciencia, luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (Guillen, 2001)

#### **2.2.1.11.2. La motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio

con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003, p. 46).

### **2.2.1.11.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

### **2.2.1.11.4. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006)

### **2.2.1.11.5. La construcción jurídica en la sentencia**

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.11.6. La motivación del razonamiento judicial**

Bajo este criterio, el Juez deberá detallar de manera explícita o implícita, de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

- **La naturaleza de la acción.**

Como acota Peña Cabrera:

Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. Peña Cabrera (citado por Perú. Corte Suprema, EXP. N°A.V. 19 – 2001)

- **Los medios empleados.**

La Corte Suprema, ha dejado establecido que:

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, EXP. N° A.V. 19 – 2001)

- **La importancia de los deberes infringidos.**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

- **La extensión de daño o peligro causado.** “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. García Caveró (citado por Perú. Corte Suprema, EXP. N° A.V. 19 – 2001)

- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, EXP. N° A.V. 19 – 2001)

- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. (Perú. Corte Suprema, EXP. N° A.V. 19 – 2001)

- **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente

identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú.Corte Suprema, EXP.NºA.V. 19 – 2001-09).

- i) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado” (Perú: Corte Suprema, EXP. N° 7-2004). La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (García Caveró, 2009)

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La Corte Suprema ha afirmado que:

La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien

jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005- Junín)

- **La proporcionalidad con el daño causado.**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948- 2005- Junín)

## **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

### **2.2.1.12.1. Definición**

Durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc., bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales. (Guillen, 2001)

Al respecto, el Artículo N° 1390 de la Constitución Política del Perú, establece:

“Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les franquea”.

### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por otra parte, el derecho a impugnar en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el Artículo N° 139, Inciso 6); en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

En síntesis, para que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno. (Cubas, 2003)

### **2.2.1.12.3.Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de los recursos es, por tanto posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por tanto un órgano jurisdiccional distinto. esta finalidad a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubican el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión acogida o rechazada. (Mir – Beg, 2006, p. 200)

### **2.2.1.12.4.Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano Medios Impugnatorios Ordinarios**

- 1. Recurso de Reposición.** Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto jurisdiccional.
- 2. Recurso de Apelación.** Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

#### **Medios Impugnatorios Extraordinarios**

- 3. Recurso de Nulidad (Art. 289 C. de P. P.).** Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el Acusado, la Parte Civil (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario. El expediente será elevado a la Corte Suprema, Sala Suprema en lo Penal (Compuesta por Cinco Vocales Supremos) quienes absuelven el grado.
- 4. El recurso de revisión.** Se interpone en el mismo acto de lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo improrrogable de un día.

#### **2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

#### **2.2.1.12.4.2.El recurso de apelación**

Que, se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el Auto Apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

#### **2.2.1.12.4.3.El recurso de nulidad**

Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el Acusado, la Parte Civil (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario. El expediente será elevado a la Corte Suprema, Sala Suprema en lo Penal (Compuesta por Cinco Vocales Supremos) quienes absuelven el grado.

#### **2.2.1.12.4.4.Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.12.4.5.El recurso de reposición**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. (Rioja, S. F.)

#### **2.2.1.12.4.6.El recurso de apelación**

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. (Rioja, S. F.)

#### **2.2.1.12.4.7.El recurso de casación**

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. (Rioja, S. F.)

#### **2.2.1.12.4.8.El recurso de queja**

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (Rioja, S. F.)

## **2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Rodríguez (2009) comenta que:

Este ha de definirse como una grave perturbación del orden social, realizada por un sujeto responsable, que acarrea responsabilidad penal y sanción. Cuando el sujeto no alcanza los estándares de responsabilidad, la consecuencia será una medida de seguridad, como la aplicada a los que adolece de enfermedad mental que les impide comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión. (p. 29)

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad**

Rodríguez (2009), menciona que:

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. (p. 50)

#### **Determinación del tipo penal aplicable**

Bacigalupo (1996) afirma “El tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma (...) El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma” (p. 80).

Asimismo, Zaffaroni, señala que:

El tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica, (...). (2002, p. 434)

#### **Determinación de la tipicidad objetiva**

Villa (1998) comenta que:

Comprende la conducta susceptible de ser objetivada por un verbo rector (matar, hurtar, etc.) Describe los aspectos que deben ser visibles en un tipo, a título de

tentativa, cuando se inició al ataque o puesta en peligro del bien jurídico o a título de consumación cuando en efecto se produjo el daño o se puso ciertamente en peligro el bien jurídico. (p. 207)

### **Determinación de la tipicidad subjetiva**

Villa (1998) con respecto a la tipicidad subjetiva, opina “Aquí se toma en cuenta la voluntad del actor – elemento emotivo – y su consecuencia de actuación – aspecto cognitivo – para los delitos dolosos. Para los culposos la insuficiencia de conciencia de lapeligrosidad del acto” (p. 207).

#### **2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad**

Rodríguez (2009) menciona que:

Es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad I que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones. (p. 70)

### **Determinación de la lesividad (Antijuricidad material)**

Zaffaroni (2007) comenta que:

La antijuricidad material fue concebida como lo socialmente “dañoso” y el defensor de esta posición fue Von Liszt (Ver n° 120). No obstante Liszt sostenía que la antijuricidad “material” no podía ser relevada sino pasando previamente por la antijuricidad “formal” o “legal” puesto que consideraba al derecho penal comola “Carta Magna” del delincuente. (p. 617)

#### **2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad**

Rodríguez (2009) menciona que:

Una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la

reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido lo declara merecedor de una pena de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. (p. 88)

### **Determinación de la culpabilidad**

La culpabilidad, llamada por nuestra legislación *responsabilidad*, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Esta se determina examinando si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico. (Carrara, S. F.)

### **La comprobación de la imputabilidad**

Fontan (1998) señala que “Decimos que un individuo es penalmente responsable cuando pueden ser puestos a su cargo el delito y sus consecuencias” (p. 483).

De acuerdo con su exposición, Fontan, expresa:

Un sujeto con capacidad para delinquir (imputable), no ha de ser considerado culpable de su delito por el solo hecho de ser imputable, pues para ello es necesario apreciar si ha puesto en ejercicio o no esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto.

Tal la noción de la culpabilidad. De modo que para que las consecuencias de un delito puedan cargarse a la cuenta de su autor, es necesario que este sea imputable y que la acción que realiza sea culpable. La imputabilidad es, pues, un presupuesto de la culpabilidad. Esta relación de orden se alcanza concibiendo psicológicamente la culpabilidad (...). (Fontan, 1998, p. 484)

### **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.**

Bacigalupo (1996) afirma que: “La primera condición de la capacidad de motivarse por el derecho (penal) es la posibilidad de conocer la desaprobación jurídico-penal del hecho cometido” (p. 153).

Asimismo, Bacigalupo, sostiene que:

Tener la posibilidad de conocer la punibilidad es tener posibilidad de conocer que el hecho es punible, pero no significa que se requiera también el conocimiento de la gravedad de la amenaza: es suficiente que el autor pueda saber que realiza un

hecho que está amenazado con pena, su error sobre la cuantía de la pena no es relevante (...). (1996, p. 153)

Por su parte Fontan (1998) manifiesta que:

Debe señalarse que no cualquier error sobre la prohibición excluye la culpabilidad ni entre los autores que sostienen la concepción finalista de la acción ni entre los causalistas que admiten su aptitud exculpatoria.

Para que la ignorancia o el error de prohibición operen como causa de impunidad no tiene que haber sido exigible al autor, de acuerdo con sus pautas (personales, culturales, sociales) el conocimiento de la antijuridicidad de su acción. (p. 353; 354)

### **La comprobación de ausencia de miedo insuperable**

Rodríguez (2009) menciona “Está regulado por el inciso 2 del art. 20° del C.P, siendo que el agente expresara temor de sufrir perjuicio, afectándolo emocionalmente, no dejándole una posibilidad de actuación distinta o impidiéndole o que tome decisión adecuada” (p. 98).

### **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Rodríguez (2009) informa que:

La motivación del cumplimiento de una norma abarca a todos los ciudadanos. Sin embargo, existen supuestos donde la responsabilidad se excluye, como cuando el sujeto no se encuentra en condiciones psíquicas normales, pero también cuando – a pesar de contar con la capacidad y el dominio de sus facultades – se encuentra en determinadas situaciones y circunstancias que regularan la exigibilidad o no de ciertos comportamientos. (p. 97)

## **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

### **2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena**

La pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena. (Neyra, 1998)

### **La determinación de la pena**

Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. (García, 2008)

### **2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil**

Villa (1998) “La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño” (p. 501).

#### **La determinación de la reparación civil**

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. (Ore Chávez, 2007)

#### **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Para este caso la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y este a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico

abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

(García Caveró, 2005, p. 99-100)

### **La proporcionalidad con el daño causado**

Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente<sup>12</sup>, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse. (García Caveró, 2005, p. 96)

### **La proporcionalidad con la situación del sentenciado**

Así, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (Núñez, 1981, *passim*)

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **C. Descripción legal del delito de Lesiones Graves**

##### **Artículo 121.- Lesiones graves**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causana una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

#### **D. Bien jurídico protegido**

La primera corriente doctrinal sostiene que el bien jurídico tutelado en los delitos de lesiones es únicamente la salud individual y considera que la integridad física sólo puede ser protegida en la medida que su menoscabo importe un daño en la salud de la víctima. Sólo de esa manera –según estos autores– podrían tener explicaciones no constitutivas de lesiones los supuestos de intervenciones quirúrgicas con finalidades curativas en las que se producen mutilaciones de miembros u órganos (amputar un brazo gangrenado), supuestos en que, no obstante a que se ocasiona un daño a la integridad física, no tienen repercusiones negativas en la salud del individuo intervenido, sino que, por el contrario, generan un beneficio para la misma.

El problema con el que tropieza esta posición se presenta cuando sus conclusiones se pretenden aplicar a los supuestos de incapacidad para el trabajo, invalidez o desfiguración, que contempla el Art. 121° C.P., modalidades en las que, evidentemente, no se manifiesta un atentado contra salud, pero sí contra la integridad física. Son, pues, casos de lesiones que afectan estrictamente la integridad corporal. Frente a esto, se ha dicho que, si bien es cierto que los casos de desfiguración al parecer no manifiestan un menoscabo a la salud individual, sí constituyen un delito de lesiones, por cuanto supone un atentado a la salud en su sentido amplio, entendida como posibilidad de participación en el sistema social; o, en todo caso, que debe considerarse el daño psíquico producido al sujeto lesionado como resultado de la desfiguración. Sin embargo, estas afirmaciones no son correctas. En primer lugar, porque la indicación que hace este sector a la “posibilidad de participación en el sistema social” sólo hace referencia a una concepción sociológica del bien jurídico y nada dice respecto al alcance de la salud como el bien jurídico protegido en el delito de lesiones –también la vida y el patrimonio posibilitan la participación en el sistema social. En segundo lugar, porque puede suceder que un daño

a la integridad corporal no importe un atentado a la “posibilidad de participación en el sistema social”, como la presencia de una gran cicatriz en el rostro de un avezado delincuente, que lejos de obstaculizar su participación en dicho sistema, la posibilite eficazmente. Y, en tercer lugar, porque en muchas ocasiones un menoscabo a la integridad física no traerá consigo un daño a la salud psíquica del sujeto pasivo, como es el caso del ejemplo anterior, en el que la gran cicatriz tenga un significado de hombría y mayor peligrosidad en el mundo de la delincuencia.

Como se puede inferir, el bien jurídico trasciende al delito de lesiones es dual y está conformado por la salud (física y psíquica) y la integridad física; ésta última referida sólo a una integridad corporal funcional y/u objetivamente estética, en el sentido de estéticamente armónica, como lo veremos más adelante. Esta posición de bien jurídico doble en el delito de lesiones se fundamenta no sólo en las consideraciones dogmáticas descritas anteriormente, sino también en el hecho de que el legislador ha denominado al Capítulo III Título I de la Parte Especial de nuestro C.P., “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, afiliándose, de esta manera, a la tesis que aquí defendemos.

La problemática del bien jurídico en las lesiones no se agota en la discusión doctrinal acerca de la cuestión aludida en líneas precedentes. Más allá de ella –sobre la cual he tomado posición líneas arriba– surgen otros problemas dogmáticos en torno al bien jurídico, como son los temas referidos al consentimiento en las lesiones, al tratamiento médico-quirúrgico y a las lesiones deportivas

### **2.3. Marco Conceptual**

**Alta Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

**Baja Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

**Calidad.** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Mediana Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

**Muy Baja Calidad.** Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 parámetro (de medición) previsto o ninguno conforme se aprecia en el Anexo 2

### III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2022, son de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

#### 4.1.2. Nivel de investigación

Es exploratoria - descriptiva

Exploratoria, porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva, porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal, porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio**

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, que conforma el Distrito Judicial del Santa

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves, según el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones graves. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

#### **4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean & Reséndiz (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

##### **4.5.2. Plan de análisis de datos**

**4.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de

los datos.

**4.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

#### 4.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00996-2010-0-2501-JR-PE-07</b> , del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. <b>2022?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00996-2010-0-2501-JR-PE-07</b> del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2022.</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos Específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la reparación civil.	

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
--	--

5.1. Resultados

V. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primerainstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de lapostura de laspartes					Calidad de la parte expositivade la sentencia deprimera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[ 7 - 8 ]	[9 - 10 ]		

<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><b>Exp. N°</b> : 2010-0996-0-2501-JR-PE-07<b>ESPECIALISTA</b> : R. D. G.  <b>PACHECO INCULPADO</b> :  W. E. B. H.</p> <p><b>DELITO</b> : LESIONES GRAVES  <b>AGRAVIADO</b> : G. H. S.</p> <p><b><u>RESOLUCION NÚMERO: VEINTIDOS</u></b>  Chimbote, dieciséis de  junio del Dos mil once.-  I.-ASUNTO:  El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación , contra el imputado <b>W. E. B. H.</b>, identificado con D.N.I. N°460056006, natural de Chimbote, nacido el 21 de agosto de 1989, del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES (Art. 121° inciso 1 del Código Penal), en</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</b></p>					<b>X</b>					
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>agravio, de Gabriel Hidalgo Soria; solicitando, se le imponga CUATROAÑOS de PENA PRIVATIVA de la LIBERTAD, más la obligación de abonar por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.</p> <p><b>II.-ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:</b></p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> , conforme a la denuncia de parte (p. 1 a2 ) y actuados del Ministerio Público, la señora Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 20 a 22) .</p> <p>2 El órgano jurisdiccional mediante resolución N° 01, de fecha 05 demayo del dos mil diez (p. 23 a 26), dicta el auto d apertura de instrucción contra <b>W. E.B.H.</b>, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de Gabriel Hidalgo Soria, siendo su trámite en la vía SUMARIA, dictándose mandato de comparecencia con restricciones.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p> <p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido dellenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de noanular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2 Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien formula acusación (p. 127 a 129); puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido estetermino, la causa se encuentra expedida para sentenciar.</p> <p><b>III.- DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN.</b></p> <p><b>3</b> De los hechos materia de imputación: Se le imputa al procesado, interno en el Penal de Cambio Puente, el haber causado lesión en el rostro de Gabriel Hidalgo Soria, a la altura de la frente, empleando para dicho fin un vidrio roto, evento ocurrido el día 15 de noviembre del 2009 a las 13.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado, quien es interno del Penal de Cambio Puente y</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b></p> <p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de noanular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<b>X</b>								<b>7</b>	

--

se desempeñacomo trabajador de la cocina de dicho penal, se encontraba

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>distribuyendo la ración diaria de almuerzo a los internos que, al haberseles impuesto sanciones disciplinarias se encuentran en las celdas de castigo del pabellón N° 08, al pretenderle arrebatar al agraviado huevos cocidos que conformaban parte del almuerzo que venía repartiendo, ante lo cual éste puso resistencia, motivo por el cual el procesado lo agrede realizándole un corte en la frente.</p> <p>4 Estos hechos fueron calificados como: delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de H. F. F. F., previsto en el artículo 121° inciso 2 del Código Penal, el mismo que posteriormente fue ampliado por el mismo artículo pero con el inciso 1° que prescribe: <b>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de la libertad..., se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima”.</b></p> <p>5 De la pretensión punitiva y económica.-Solicita se imponga CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA de la LIBERTAD, más la obligación de abonar por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.</p> <p><b>IV.- DE LA TESIS DE DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>6 Por su parte el acusado W. E. B. H., al momento de rendir su declaración instructiva (p. 40 a 41, continuada a fojas 59 a 60), refiere que, no se considera responsable del delito que se le imputa, que el día 15 de noviembre del 2009 se encontraba tomando desde las seis de la mañana en el sector conocido como “El hueco” en compañía de dos personas, así como de su padre por ser un día de visita,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momentos en que empiezan a repartir la paila, pero como daban tan poco empezaron a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reclamar, creándose una discusión verbal con el agraviado para luego liarse a golpes y sólo cogió el cucharón con el cual se defendió, que el agraviado no ha visto que le tiro con el cucharón porque él le tapo un ojo con una mano y con la otra cogió el cucharón y lo golpeó; versión que ha sido ratificada al momento de rendir la ampliación de su declaración instructiva (p. 100 0 101 ).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primerainstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, dela pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentenciade primerainstancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>V.- DE LOS FUNDAMENTOS.</b></p> <p><b>7</b> El Derecho Penal, contribuye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el imperio del Principio Constitucional: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal.</p> <p><b>8</b> En ese sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el themadecidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<i>examina todos los posibles resultados probatorios,</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>claro según nuestro Código Penal, a quedado prescrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito, esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico – jurídico, el mismo que, se plasmara en la correspondiente resolución judicial.</p> <p><b>9 De los elementos descriptivos del delito de Lesiones Agravadas</b>, se tiene que el artículo 121 inciso 1 del Código Penal, que prescribe “ <b>El que causa otro daño</b></p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber sus significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

**grave en el cuerpo o en la salud**, será reprimido con penaprivativa de libertad no menor de cuatro o mayor de ochoaños, se consideran lesiones graves : 1. **Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima** “, la descripción glosada para su configuración, es preciso constatar en el agente que este haya actuado “con dolo”, es decir que hay tenido una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico, además , que las lesiones ocasionadas pongan en eminente peligro la vida de la victima de acuerdo a la valoración del riesgo que para la vida supone realizada por especialistas de la ciencia médica

**10 Del análisis lógico jurídico de las actuaciones realizadas tanto en la fase preliminar como jurisdiccional se establece lo siguiente:**

**10.2 De la materialidad del delito:** Con la denuncia de parte del agraviado Gabriel Hidalgo Soria la fiscalía de turno, se tiene que este pone en conocimiento sobre las lesiones quea sufrido las mismas que fueron inferidas por W. E. B. H. como un espejo de vidrio ocurrido el

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**  
 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**  
 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**  
 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que*

X

		<i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15 de noviembre del 2009, en el interior del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p><b>10.3</b> <u>Con el reconocimiento médico legal</u>, de folio 73, se acredita que el agraviado G. H. S., presenta: “Rostro ensangrentado ... herida cortante en la parte frontal del cráneo con aproximado de ... cm. De longitud x 2,5, de</p>	<p><i>fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>profundidad...Le realiza asepsia, sutura 06p. curación tópica+ aposito”, el mismo que fuera ocasionado por objeto cortante, que requiere 2 días de atención facultativa y 7 días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.</p>																				
	<p><b>10.4</b> La lesión sufrida por el agraviado, fueron causadas por el corte (con pedazo de vidrio) que le fue inferido a nivel frontal derecho y que le produjo la herida cortante lineal en la frente, cuya profundidad es de 2.5 cm y una sutura de 6 cm, el mismo que le produjo un sangrado; además, que el hecho se ha producido en el interior del Establecimiento Penal; por tanto estos hechos se encuentran dentro del supuesto que prescribe el artículo 121, inciso 1 del Código Penal.</p>																				
	<p><b>11 De la imputación y su relación causal:</b> Se tiene que el agraviado tanto al momento de rendir su declaración a nivel preliminar, como de instrucción ha señalado de manera reiterada y uniforme que el procesado es quien le origino la lesión en su frente y para ello utilizo un pedazo de vidrio; además, que no le ha cubierto ningún gasto de curación, versión que ha sostenido al momento de ser confrontado con el procesado( p.86 a 87).</p>																				
<p><b>12 Por otro lado,</b> el propio acusado al momento de rendir su declaración preliminar e instructiva, así como en el acto</p>																					
																					<b>20</b>



	<p>confrontación acepta haber agredido físicamente al agraviado pero con un cucharón y en defensa por la poca ración de alimento; sin embargo, dicha versión no es creíble toda vez que los médicos legistas han señalado que la lesión que presenta el agraviado han sido ocasionadas con un “<i>objeto cortante</i>”; por tanto la versión del acusado sólo debe ser considerado como argumento de defensa, con el cual pretende evadir su responsabilidad.</p>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>13</b> De la imputación realizada al acusado, se tiene que concurren los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado, por tanto la conducta atribuida en efecto es <b>TÍPICA</b> por subsumirse dentro de la hipótesis jurídico en párrafo anterior. Además, su conducta es contraria a las reglas preestablecidas (Lex terta – Lex escrita) dentro de un estado constitucional y democrático de derecho, por tanto es <b>ANTI JURÍDICA</b>.</p> <p><b>14</b> Además, el procesado es una persona que al momento delos hecho contaba con 20 años de edad, con primer año desecundaria, las cuales son condiciones objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para la ley penal, debe <b>DECLARARSE CULPABLE</b> de la comisión del delito de Lesiones Agravadas, si esto es así, haciendo efectivo el <i>iuspuniendi</i> del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad las reglas se respeta y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de reeducación.</p>						<b>X</b>					

VI.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:

12. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto correspondedeterminar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de **Culpabilidad**, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de **proporcionalidad** , como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y , especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.
13. Así también, debe tomarse en cuenta los Artículos 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica – social; Por lo que ,apreciándose la pena conminada para el delito instruido que dispone no será menor o cuatro años ni

	<p>mayora ocho años de pena privativa de la libertad, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, siendo el caso que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el acusado cuenta con antecedentes penales por otros dos delitos con pena afectiva; resulta pertinente, imponer una sanción efectiva en su ejecución y así el acusado pueda enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social.</p> <p>14. Por otro lado, es de considerar que en el presente caso es de aplicarse el artículo 51 del Código Penal, que obliga sumar la pena que se impone en el presente proceso, a la impuesta en el expediente N° 2008 – 2738.</p> <p>15. En lo que respecta a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien ni al momento de producido los hechos ni posteriormente ha solventado los gastos la curación de los agraviados.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentenciade primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7 · 8]	[9 · 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>VII. DECISION:</b></p> <p><b>POR ESTAS CONSIDERACIONES:</b> Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manada la ley, en aplicación de los artículos , 11°, 12°, 22°, 45°, 46°, 51°, 92°, 93°, 121° inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado y 285° del Código de Procedimientos Penales; y , Decreto Legislativo N° 124; <b>SEÑALO:</b> Por concepto de Reparación Civil la suma de <b>SEISCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado.</p> <p><b>LA Srta JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LOS PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA:</b></p> <p>1) <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>W. E. B. H.</b>, como AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de G. H. S., <b>IMPONIENDOSELE</b> la Pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que sumado a la pena impuesta y sumada en la causa 2008 – 2738, la PENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia corresponden cia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia corresponden cia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la partecivil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia corresponde ncia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia corresponde ncia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>GLOBAL será de <u>VEINTICUATRO AÑOS</u> de pena privativa de libertad, la que empezará a computarse desde el 30 de setiembre del 2008 y vencerá el 29 de setiembre del 2032.</p> <p>2) <b><u>MANDANDO:</u></b> Que, consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>9</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.</p> <p>3) <b><u>ARCHIVASE</u></b> en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción. Dése lectura en acto público y aviso a la Sala Penal correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Dra. M. Ch. J.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>R. D. G. P. S.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7 · 8]	[9 · 10]	

<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE</b> : 2010-0996-0-2501-JR-PE-07  <b>PROCESADO</b> : W. E. B.  <b>H. DELITO</b> : LESIONES GRAVESAGRAVIADO:G. H. S.  <b>PROCEDENCIA:</b> SEGUNDO JUZGADO PENALLIQUIDADORTRANSITORIO</p> <p><b><u>RESOLUCION NÚMERO: VEINTISIETE</u></b>  Chimbote, diecisiete de octubre del año dos mil once</p> <p><b>I. ASUNTO:</b>  El procesado interviene Recursos de Apelación, contra la Resolución Número veintidós -sentencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil once que lo CONDENA como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, enagravio de Gabriel Hidalgo Soria, en cuatro años de pena privativa de libertad y fija. la suma de SEISCIENTOS nuevos soles por concepto de reparación Civil, solicitando se revoque la venida en grado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>							
---------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i> <i>Del</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>II. ANTECEDENTES PROCESALES:</b></p> <p>1 Del Auto de Abrir Instrucción: Mediante Resolución Número Uno, de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, el Juez del Proceso, abre instrucción en la Vía</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>								<p><b>6</b></p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>Sumaria contra <b>W. E. B. H.</b> por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de Gabriel Hidalgo Soria, dictándose Mandato de comparecencia Restringida.</p> <p>2 <b>De la Tesis acusatoria:</b> “Se imputa al procesado W. E. B. H., interno del Penal de Cambio Puente, el haber acusado lesión en el rostro de G. H. S., altura de la frente, empleandopara dicho fin un vidrio roto, evento ocurrido el día quince de noviembre del año dos mil nueve a las trece horas, y que tuvo como móvil la disminuida ración de alimento que hizoentrega a la víctima a su agresor; hecho tipificado como Delito Contrala Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidadde lesiones graves. Solicitando se imponga al acusado CUATRO años de pena privativa de libertad, y al pago de mildoscientos nuevos soles a favor del agraviado por conceptode reparación civil”</p> <p>3 <b>De la Resolución Materia de Control:</b> El Juez del proceso, mediante Resolución Número veintidós - sentencia-de fechadieciséis de junio del año dos mil once ,<b>CONDENA</b> al acusado<b>W. E. B. H.</b> como autor del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves,en agravio de G. H. S. , a CUATRO años de pena privativade libertad y <b>FIJA:</b> la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>4 <b>Fundamentos del Recurso Impugnatorio interpuesto por el</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita losextremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Nocumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido dellenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerasy ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>								
------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>procesado W. E.B. H.:</b> En su recurso de apelación alega:“(…) el día de los hechos estaba mareado, no recordando bien lo que ocurrió, en dicho día estaban reclamando por la poca ración que nos estaban dando y todala gente se amotinó alrededor de “S.” y él reaccionó contra mi y no recuerdo bien pero creo que me defendí con el mismocucharón que el agraviado llevaba y supongo que con eso lolesioné, no interviniendo persona alguna, puesto a que la agresión ha sido mutua del cual yo también resulté lesionado con la rotura de la cabeza; pero no se me ha practicado reconocimiento médico alguno, ni mucho menos se me ha conducido al tópico del penal para mi curación. Asimismo, el A-quo, al momento en que ocurrieron los hechos contaba con la edad de veinte años, por tanto, me encontraba dentro de los alcances de la responsabilidad restringida y se me debió imponer una condena condicional. Por lo que solicito se revoque la apelada”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del

proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7 · 8]	[9 · 10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>VIII. DECISION:</b></p> <p><b>POR ESTAS CONSIDERACIONES:</b> Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manada la ley, en aplicación de los artículos , 11°, 12°, 22°, 45°, 46°, 51°, 92°, 93°, 121° inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado y 285° del Código de Procedimientos Penales; y , Decreto Legislativo N° 124; <b>SEÑALO:</b> Por concepto de Reparación Civil la suma de <b>SEISCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado.</p> <p><b>LA Srta JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LOS PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA:</b></p> <p>1) <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>W. E. B. H.</b>, como AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de G. H. S.,</p> <p><b>IMPONIENDOSELE</b> la Pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que sumado a la pena impuesta y sumada en la causa 2008 – 2738, la PENA</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia corresponden cia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>7. El pronunciamiento evidencia corresponden cia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la partecivil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia corresponde ncia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>9. El pronunciamiento evidencia corresponde ncia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X			6		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--

	<p><b>ocasionada con un cucharón;</b> asimismo, si bien, alega que ocasionó en legítima defensa empero, no existe dato objetivo alguno que informe que haya sido ilegítimamente agredido por el agraviado o que en ese momento se encontraba otros internos reclamando es más el argumento que se encontraba en estado de ebriedad, es solo de defensa para atenuar su responsabilidad, por</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>cuanto, admite recordar el motivo que dio lugar a la agresión e incluso admite que la pelea sólo fue con el agraviado, en consecuencia a nuestro juicio no son circunstancias que atenúen en de la pena</p> <p>7 A mayor abundamiento, en el artículo 57 del Código Penal , modificado por la Ley No. 29407, establece que uno de los requisitos para suspender la ejecución de la pena es entre otros es la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente; en el caso concreto el procesado se encontraba sometido a tratamiento penitenciario, por concentrarse cumpliendo condena por delito contra el patrimonio, sin embargo, continuó accionado al margen de las normas de control social, estavez, lesionado la integridad física del agraviado y utilizando un objeto cortante causo la lesión de etiología grave; en consecuencia, al juicio del Colegiado , dado el grado de culpabilidad y responsabilidad del agente, definitivamente la pena privativa de libertad que correspondía no podría haber sido suspendida; máxime, si venía cumpliendo pena efectiva.</p> <p>8 Finalmente refiere, no se ha considerado las circunstancias atenuantes de que se había encontrado mareado y es un sujeto de imputabilidad restringida; sin embargo, no solo está probado de que accionó en estado etílico, sino,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>	<b>X</b>										
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además, el artículo veintidós del Código Penal, es facultativa y no imperativa, por lo tanto, dada las circunstancias especiales y cualificadas que están presente en el caso, consideramos razonable y proporcional la pena impuesta, en consecuencia la venida en grado debe ser confirmada.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentenciade segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7 · 8 ]	[9 · 10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p><b>A. CONFIRMARON:</b> La Resolución Numero veintidós – sentencia- de fecha dieciséis de junio del dos mil once, <b>CONDENA</b> al <b>acusado W. E. B. H.</b> como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y LaSalud, en modalidad de Lesiones Graves, en agravio de G. H. S., ha CUATRO años de pena privativa de libertad efectiva, <b>FIJA:</b> la sumade SEISCIENTOS nuevos soles por concepto de reparación civil; y  , demás que lo contiene</p> <p><b>B. NOTIFÍQUESE y DEVOLVIERON</b> al Juzgado de origen. VocalPonente Dr. M.P.</p> <p><b>S.S.</b></p> <p>M. E.  L. S.  M. P.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas laspretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepcionesindicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia corresponde ncia(relación recíproca)</p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																		9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta				55
									[7 - 8]	Alta				
		Posturade las partes							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										Muy baja				

<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2		6		1 0	<b>4 0</b>	[33- 40]	M u y al ta				
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Al ta				
	<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Me d ia n a				
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	B aj a				
								M u y b aj a					

<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio De correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	M u y al ta				
									[7 - 8]	Alta			



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					26
							[7 - 8]		Alta						
	Postura de las partes			X			[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1	2	3	4	1 0	<b>1 2</b>	[17 - 20]	M u y a l t a				
								[13 - 16]	Al ta				
								[9- 12]	Me d i a n a				
	<b>Motivación de la pena</b>		x					[5 -8]	B a j a				
		1	2	3	4			[1 - 4]	M u y b a j a				
								[9 - 10]	M u y a l ta				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio De correlación								[7 - 8]	Al ta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Me d ia n a				
											[3 - 4]	B aj a			

									[1 - 2]	M u y b aj a					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------------------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Dónde:

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 2: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En cuanto a la introducción se evidencia que es de “muy alta” calidad, dado que se han cumplido los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a expensas del aseguramiento del proceso regular, siendo que en palabras de Talavera (2011) el encabezamiento es la parte introductoria de

la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente, la resolución, el procesado, lugar y fecha, entre otros, y el asunto viene a ser el problema a resolver con toda claridad que sea posible (AMAG, 2008).

En relación a la postura de las partes, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, pues se ha consignado la materia sobre la cual se decidirá y las pretensiones penales y civiles propuestas por el fiscal, las cuales constituyen un elemento indispensable para la prosecución de la misma, ya que en base a ello se determinara las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado, puesto que en palabras de San Martín (2006) la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción; y la pretensión penal es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

Con relación a los parámetros no cumplidos, que fueron los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado, se puede indicar que el juzgador al emitir la presente resolución no la colocó en el orden debido, ya que los hechos objeto de la acusación se encuentran comprendidos dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva, no permitiendo evidenciar si existe coherencia entre todas sus partes; sobre ello San Martín (2006) señala que los hechos son los que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio; por otra parte, en cuanto a la pretensión de la defensa del acusado, los cuales se ven materializados en sus alegatos, se evidencia que el sentenciado no los formuló, lo cual no quiere decir que no haya hecho uso del ejercicio al derecho de defensa, dado que la aplicación de este derecho dentro del proceso cumple la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que las demás garantías procesales, puesto

que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal (Binder, 1999).

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la

claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

En cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y permisible de sanción penal, dado que la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Asimismo, en relación a la motivación de la pena, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, debido a que el juzgador en esta parte de la sentencia solo ha

utilizado como fundamentos para la imposición de la pena los artículos 45° y 46° del Código Penal de manera genérica, puesto que no ha señalado las razones de la imposición de la pena con proporción con la lesividad, así como si las declaraciones del acusado han sido desvirtuadas con medios probatorios; puesto que para determinarla hay que realizar un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

Con, en relación a la motivación de la reparación civil, su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; como es de apreciarse estos parámetros si bien es cierto han sido señalados en la sentencia, no han sido desarrollados adecuadamente, dado que se debe realizar un examen de juicio de valor más pormenorizado de los elementos pertinentes, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (Gálvez, citado por García, 2009)

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles

formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros antes expuestos, en donde se muestra que el juzgador ha

resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Con relación al parámetro no cumplido, que es: correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; lo cual ha sido resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, determino la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, aplicando el principio de proporcionalidad el cuales entendido como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi (Navarro, 2010). Asimismo, Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Liquidadora, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Dónde:

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En cuanto a la “introducción” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia, a fin de evitar futuras nulidades, debido a que en esta parte de la resolución emitida (sentencia) se individualizan los datos personales de las partes determinado caso en concreto, permitiendo de esta forma su correcta comprensión y ubicación dentro del proceso, y en palabras de Talavera (2011), Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar con lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es alta, dado que se ha cumplido 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, en esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy baja, baja y muy baja, respectivamente ( Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que lo impugnado es la sentencia en su totalidad con la finalidad de alcanzar su absolución, apreciándose la corroboración entre los hechos materia de imputación y los medios de prueba que sustentan el accionar delictivo del sentenciado, siendo que según Cubas (citado por Rosas, 2005), la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

En relación a la “motivación del derecho” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; apreciándose la deficiencia del juzgador para realizar la motivación del derecho, siendo que es imprescindible para poder determinar la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito instaurado en su contra, puesto que en los delitos penales, la teoría general del delito juega un papel imprescindible, más aún si el impugnante solicita su absolución por no considerarse responsable por el delito imputado; pues la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Por otra parte, en relación a la “motivación de la pena” su calidad es baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; del mismo modo que se evidencia una ausencia de motivación por parte del juzgador en el derecho, también sucede lo mismo en la pena, debido a que si supuestamente se ha acreditado su responsabilidad penal en la comisión de los hechos imputados en su contra, no existe motivación jurídica de las razones del porqué de la

confirmación de la pena, lo que demuestra una transgresión al debido proceso, ya que la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (CS, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116). Además cabe recalcar que la individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es muy baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; y siendo que según la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), en la sentencia materia de estudio se observa la falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, ya que se debe determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico trasgredido, además de ello respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito, dado que se ha centrado en el extremo impugnado, con lo que se demuestra el correcto desarrollo de la misma; más no se explicita sobre: Correspondencia con las pretensiones del acusado, y ello se ha dado a que el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llegó a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las pertinentes para dictaminar a su favor, ya que la afectación al bien jurídico al cual había transgredido consue accionar.

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es muy muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, hallazgos que revelan, que el colegiado, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, pena y reparación civil, la cual fue confirmada, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito instaurado en su contra.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango mediana; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, bajay muy alta, respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y3). Además, la referida sentencia fue emitida por Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, cuyo dictamen fue condenar al acusado

W. E. B. H., como AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de G. H. S., IMPONIENDOSELE la Pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. (Expediente N° 00996-2010- 0-2501-JR-PE-07)

Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. En la con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la penay de la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 2) porque solo se hayo 14 de los 40parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 9 de los 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango mediana; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además, la referida sentencia fue emitida por la Segunda Sala Penal Liquidador

Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo pronunciamiento fue de confirmar: La Resolución Numero veintidós – sentencia- de fecha dieciséis de junio del dos mil once, condena al acusado W. E. B. H. como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en modalidad de Lesiones Graves, en agravio de G. H. S. , a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N° 00996-2010-0-2501-JR-PE-07)

Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1) al encontrarse solo 5 de los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 2) porque solo se hayo 12 de los 40 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 9 de los 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Accatino, D. (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext) (23-05-2014)
- Alarcón, L. (S.F.). *El proceso penal ordinario*, [en línea]. EN, Portal Monografías  
Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos20/proceso-penal/proceso-penal.shtml> (12-08-2014)
- Arenas, & Ramírez, E. E. (2009). La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Bramont, A.L. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont, A. L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.C
- Brandt, H. J. (2013). Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9. EN, *Instituto de Defensa Legal*. IDL
- Bramont, A.L. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

- Bramont, A. L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.C
- Burgos, J. (2010, septiembre). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.
- Campos, J. C. (2010). *Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro* [en línea]. En, *Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público* N° 58. Recuperado de:  
[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf) (18-09-2014)
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014)
- CIJ. (2013 Mayo). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú*. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Fernández, A. (1997), *Derecho Penal Teoría Del Delito*, [en línea. EN, Revista Electrónica Rerecho y Cambio Social. Recuperado en:  
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista021/proceso%20de%20faltas%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal.pdf> (13-08-2014)
- Gonzales, J. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. EN, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33 N°1. pp. 93 - 107
- IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG
- Martel, M. (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano. pp. 2.
- Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala*.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2014)
- Monroy, J. (2001, agosto). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.
- Neyra Flores J, (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno.
- Oré, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf) (05.04.2014)

- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: UNAM
- Rodríguez, C. (2007), *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- San Martin, C. E. (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*. El Peruano. PP. 3-5.
- San Martin, C. (2006), *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen I*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (02.06.2014)
- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tarello, G. (1998). *Cultura Jurídica y Política del Derecho*. México D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Velasco, J. C. (2010, diciembre). La justicia en un mundo globalizado [en línea]. En, *Revista de Filosofía Moral y Política - ISEGORÍA*. N° 43, pp. 349-362.
- Villa, J. (1998), *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: San Marcos
- Zaffaroni E, R. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Parte General II. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>

				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (Nose extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícitalos extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>CONSIDERAT IVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
--	--	-------------------	--	--

				<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o Ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

¶ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

¶ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

¶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la subdimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 9 ]	Los valores pueden ser	9 0 1 0	M uy alt a
[ 7 - 7 ]	Los valores pueden ser	7 u 8	Alta
[ 5 - 5 ]	Los valores pueden ser	5 o	Medi ana
[ 3 - 3 ]	Los valores pueden ser	3 o	Baja
[ 1 - 1 ]	Los valores pueden ser	1 o	M uy ba

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de</b>		<b>Valor numérico</b>	<b>Calificación de</b>
-------------------------------------	--	---------------------------	----------------------------

<b>evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	(referencial)	<b>calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 Parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja			
		2	1	2	1	2			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							Baja	
								Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad

de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

$\left[ \begin{array}{c} 1 \\ 7 \end{array} \right] - =$	$\left[ \begin{array}{c} 17, 18, 19 \\ 20 \end{array} \right]$	<p>M u y alt a</p>
$\left[ \begin{array}{c} 1 \\ 3 \end{array} \right] - =$	$\left[ \begin{array}{c} 13, 14, 15 \\ 16 \end{array} \right]$	<p>Alta</p>

9	-	=	l 9, 10, 11 o c 12	Me dia na
5	-	$\frac{8}{1}$ =	l 5, 6, 7 u 8	Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]										
	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura				X			[7 - 8]	Alta							





## **Fundamentos**

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**Exp. N° : 2010-0996-0-2501-JR-PE-07**

**ESPECIALISTA : R. D. G. PACHECO**

**INCUPLADO : W. E. B. H.**

**DELITO : LESIONES GRAVES**

**AGRAVIADO : G. H. S.**

**RESOLUCION NÚMERO: VEINTIDOS**

Chimbote, dieciséis de junio del Dos mil once.-

### **I.-ASUNTO:**

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación, contra el imputado W. E. B. H., identificado con D.N.I. N° 460056006, natural de Chimbote, nacido el 21 de agosto de 1989, como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES GRAVES (Art. 121° inciso 1 del Código Penal), en agravio, de Gabriel Hidalgo Soria; solicitando, se imponga CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA de la LIBERTAD, más la obligación de abonar por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.

### **II.-ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:**

RESULTA DE AUTOS: Que, conforme a la denuncia de parte (p. 1 a 2 ) y actuados del Ministerio Público, la señora Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 20 a 22) .

2 El órgano jurisdiccional mediante resolución N° 01, de fecha 05 de mayo del dos mil diez (p. 23 a 26), dicta el auto de apertura de instrucción contra W. E.B.H., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de Gabriel Hidalgo Soria, siendo su trámite en la vía SUMARIA, dictándose mandato de comparecencia con restricciones.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien formula acusación (p. 127 a 129); puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedida para sentenciar.

### **III.- DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN.**

De los hechos materia de imputación: Se le imputa al procesado, interno en el Penal de Cambio Puente, el haber causado lesión en el rostro de Gabriel Hidalgo Soria, a la altura de la frente, empleando para dicho fin un vidrio roto, evento ocurrido el día 15 de noviembre del 2009 a las 13.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado, quien es interno del Penal de Cambio Puente y se desempeña como trabajador de la cocina de dicho penal, se encontraba distribuyendo la ración diaria de almuerzo a los internos que, al haberseles impuesto sanciones disciplinarias se encuentran en las celdas de castigo del pabellón N° 08, al pretenderle arrebatarse al agraviado huevos cocidos que conformaban parte del almuerzo que venía repartiendo, ante lo cual éste puso resistencia, motivo por el cual el procesado lo agrede realizándole un corte en la frente.

2 Estos hechos fueron calificados como: delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de H. F. F. F., previsto en el artículo 121° inciso 2 del Código Penal, el mismo que posteriormente fue ampliado por el mismo artículo pero con el inciso 1° que prescribe: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de la libertad..., se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima”. 5 De la pretensión punitiva y económica.-

Solicita se imponga CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA de la LIBERTAD, más la obligación de abonar por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de MIL DOSCIENTOS

NUEVOS SOLES, a  
favor del agraviado.

#### IV.- DE LA TESIS DE DEFENSA DEL ACUSADO

6 Por su parte el acusado W. E. B. H., al momento de rendir su declaración instructiva (p. 40 a 41, continuada a fojas 59 a 60), refiere que, no se considera responsable del delito que se le imputa, que el día 15 de noviembre del 2009 se encontraba tomando desde las seis de la mañana en el sector conocido como "El hueco" en compañía de dos personas, así como de su padre por ser un día de visita, momentos en que empiezan a repartir la paila, pero como daban tan poco empezaron a reclamar, creándose una discusión verbal con el agraviado para luego liarse a golpes y sólo cogió el cucharón con el cual se defendió, que el agraviado no ha visto que le tiro con el cucharón porque él le tapo un ojo con una mano y con la otra cogió el cucharón y lo golpeó; versión que ha sido ratificada al momento de rendir la ampliación de su declaración instructiva (p. 100 a 101).

#### V.- DE LOS FUNDAMENTOS.

7 El Derecho Penal, contribuye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el imperio del Principio Constitucional: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en material penal.

8 En ese sentido debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el *in re* y *in persona* del *delictum* y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro según nuestro Código Penal, a que queda prescrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito, esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico – jurídico, el mismo que, se plasma en la correspondiente resolución judicial.

9 De los elementos descriptivos del delito de Lesiones Agravadas, se tiene que el artículo 121 inciso 1 del Código Penal, que prescribe " El que causa otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro o mayor de ocho años, se consideran lesiones graves : 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima ", la descripción glosada para su configuración, es preciso constatar en el agente que este haya actuado "con dolo", es decir que hay tenido una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico, además, que las lesiones ocasionadas pongan en eminente peligro la vida de la víctima de acuerdo a la valoración del riesgo que para la vida supone realizada por especialistas de la ciencia médica

10 Del análisis lógico jurídico de las actuaciones realizadas tanto en la fase preliminar como jurisdiccional se establece lo siguiente :

10.2 De la materialidad del delito : Con la denuncia de parte del agraviado Gabriel Hidalgo Soria la fiscalía de turno, se tiene que este pone en conocimiento sobre las lesiones que a sufrido las mismas que fueron inferidas por W. E.

B. H. como un espejo de vidrio ocurrido e 15 de noviembre del 2009, en el interior del Establecimiento Penal de Cambio Puente.

10.3 Con el reconocimiento médico legal, de folio 73, se acredita que el agraviado G. H. S., presenta: “Rostro ensangrentado ... herida cortante en la parte frontal del cráneo con aproximado de ... cm. De longitud x 2,5, de profundidad...Le realiza asepsia, sutura 06p. curación tópica + apósito”, el mismo que fuera ocasionado por objeto cortante, que requiere 2 días de atención facultativa y 7 días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

10.4 La lesión sufrida por el agraviado, fueron causadas por el corte (con pedazo de vidrio) que le fue inferido a nivel frontal derecho y que le produjo la herida cortante lineal en la frente, cuya profundidad es de 2.5 cm y una sutura de 6 cm, el mismo que le produjo un sangrado; además, que el hecho se ha producido en el interior del Establecimiento Penal; por tanto estos hechos se encuentran dentro del supuesto que prescribe el artículo 121, inciso 1 del Código Penal.

11 De la imputación y su relación causal: Se tiene que el agraviado tanto al momento de rendir su declaración a nivel preliminar, como de instrucción ha señalado de manera reiterada y uniforme que el procesado es quien le origina la lesión en su frente y para ello utilizó un pedazo de vidrio; además, que no le ha cubierto ningún gasto de curación, versión que ha sostenido al momento de ser confrontado con el procesado ( p.86 a 87).

12 Por otro lado, el propio acusado al momento de rendir su declaración preliminar e instructiva, así como en el acto de confrontación acepta haber agredido físicamente al agraviado pero con un cucharón y en defensa por la poca ración de alimento; sin embargo, dicha versión no es creíble toda vez que los médicos legistas han señalado que la lesión que presenta el agraviado han sido ocasionadas con un “objeto cortante” ; por tanto la versión del acusado sólo debe ser considerado como argumento de defensa, con el cual pretende evadir su responsabilidad.

13 De la imputación realizada al acusado, se tiene que concurren los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado, por tanto la conducta atribuida en efecto es TÍPICA por subsumirse dentro de la hipótesis jurídico penal contenido en párrafo anterior. Además, su conducta es contraria a las reglas preestablecidas (Lexterta – Lex escrita) dentro de un estado constitucional y democrático de derecho, por tanto es ANTIJURÍDICA.

14 Además, el procesado es una persona que al momento de los hechos contaba con 20 años de edad, con primer año de secundaria, las cuales son condiciones objetivas que determinan que es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, consecuentemente, por ser un sujeto imputable para la ley penal, debe DECLARARSE CULPABLE de la comisión del delito de Lesiones Agravadas, si esto es así, haciendo efectivo el ius puniendi del Estado debe imponerse la sanción penal que corresponde como una medida de prevención general para que entienda que dentro de nuestra sociedad las

reglas se respeta y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de reeducación.

## VI.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:

12. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

13. Así también, debe tomarse en cuenta los Artículos 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica – social; Por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido que dispone no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, siendo el caso que el acusado cuenta con antecedentes penales por otros dos delitos con pena afectiva; resulta pertinente, imponer una sanción efectiva en su ejecución y así el acusado pueda enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social.

14. Por otro lado, es de considerar que en el presente caso es de aplicarse el artículo 51 del Código Penal, que obliga a sumar la pena que se impone en el presente proceso, a la impuesta en el expediente N° 2008 – 2738.

15. En lo que respecta a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien ni al momento de producirse los hechos ni posteriormente ha solventado los gastos de la curación de los agraviados.

VII. DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manada la ley, en aplicación de los artículos , 11°, 12°, 22°, 45°, 46°, 51°, 92°, 93°, 121° inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado y 285° del Código de Procedimientos Penales; y , Decreto Legislativo N° 124; SEÑALO: Por concepto de Reparación Civil la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado.

LA Srta JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LOSPENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA:

1) CONDENANDO al acusado W. E. B. H., como AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONESGRAVES, en agravio de G. H. S., IMPONIENDOSELE la Pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que sumado a la pena impuesta y sumada en la causa 2008 – 2738, la PENA GLOBAL será de VEINTICUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, la que empezará a computarse desde el 30 de setiembre del 2008 y vencerá el 29 de setiembre del 2032.

2) MANDANDO: Que, consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.

3) ARCHIVASE en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción. Dése lectura en acto público y aviso a la Sala Penal correspondiente.

Dra. M. Ch.

R. D. G. P.  
J. S.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : 2010-0996-0-2501-JR-PE-07**

**PROCESADO :W. E. B. H.**

**DELITO : LESIONES GRAVES**

**AGRAVIADO:G. H. S.**

**PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO**

**RESOLUCION NÚMERO: VEINTISIETE**

Chimbote, diecisiete de octubre del año dos mil once

**I. ASUNTO:**

El procesado interviene Recursos de Apelación , contra la Resolución Número veintidós -sentencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil once que lo CONDENA como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Gabriel Hidalgo Soria, en cuatro años de pena privativa de libertad y fija. la suma de SEISCIENTOS nuevo soles por concepto de reparación Civil, solicitando se revoque la venida en grado.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES:**

1 Del Auto de Abrir Instrucción: Mediante Resolución Número Uno, de fecha cinco de mayo del año dos mil diez, el Juez del Proceso, abre instrucción en la Vía Sumaria contra W. E. B. H. por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de Gabriel Hidalgo Soria, dictándose Mandato de comparecencia Restringida.

2 De la Tesis acusatoria: “Se imputa al procesado W. E. B. H., interno del Penal de Cambio Puente, el haber acusado lesión en el rostro de G. H. S., altura de la frente, empleando para dicho fin un vidrio roto, evento ocurrido el día quince de noviembre del año dos mil nueve a las trece horas, y que tuvo como móvil la disminuida ración de alimento que hizo entrega a la víctima a su agresor; hecho tipificado como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves. Solicitando se imponga al acusado CUATRO años de pena privativa de libertad, y al pago de mil doscientos nuevos soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil”

3 De la Resolución Materia de Control: El Juez del proceso, mediante Resolución Número veintidós -sentencia- de fecha dieciséis de junio del año dos mil once, CONDENA al acusado W. E. B. H. como autor del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Graves, en agravio de G. H. S. , a CUATRO años de pena privativa de libertad y FIJA: la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

4 Fundamentos del Recurso Impugnatorio interpuesto por el procesado W. E.B. H.: En su recurso de apelación alega: "(...) el día de los hechos estaba mareado, no recordando bien lo que ocurrió, en dicho día estaban reclamando por la poca ración que nos estaban dando y toda la gente se amotinó alrededor de "S." y él reaccionó contra mí y no recuerdo bien pero creo que me defendí con el mismo cucharón que el agraviado llevaba y supongo que con eso lo lesioné, no interviniendo persona alguna, puesto a que la agresión ha sido mutua del cual yo también resulté lesionado con la rotura de la cabeza; pero no se me ha practicado reconocimiento médico alguno, ni mucho menos se me ha conducido al tópic del penal para micuración. Asimismo, el A-quo, al momento en que ocurrieron los hechos contaba con la edad de veinte años, por tanto, me encontraba dentro de los alcances de la responsabilidad restringida y se me debió imponer una condena condicional.

Por lo que solicito se revoque la apelada"

### III. DE LOS FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:

5 Conforme los términos de la apelación, el tema materia de control es la modalidad de la pena impuesta, a criterio de la defensa técnica debe ser condicional y no afectiva; además, en la determinación de la pena no se han considerado las circunstancias atenuantes: El reconocimiento de la responsabilidad, restringida y haberse encontrado en estado de ebriedad, que no lo ha permitido darse cuenta de la acción imputada.

6 Del análisis lógico jurídico de las actuaciones tanto preliminares como jurisdiccionales, si bien en su defensa admite que lesionó al agraviado utilizando un cucharón que fue en su defensa; sin embargo, con el Certificado Médico Legal, agregado a Folios 73, se acredita que la lesión fue ocasionada con un objeto cortante, lo que corrobora la imputación directa del agraviado en el sentido de que la lesión fue ocasionada por un espejo de vidrio que portaba, con lo que se desvirtúa que la lesión haya sido ocasionada con un cucharón; asimismo, si bien, alega que ocasionó en legítima defensa empero, no existe dato objetivo alguno que informe que haya sido ilegítimamente agredido por el agraviado o que en ese momento se encontraba otros internos reclamando es más el argumento que se encontraba en estado de ebriedad, es solo de defensa para atenuar su responsabilidad, por cuanto, admite recordar el motivo que dio lugar a la agresión e incluso admite que la pelea sólo fue con el agraviado, en consecuencia a nuestro juicio no son circunstancias que atenúen en la determinación de la pena

7 A mayor abundamiento, en el artículo 57 del Código Penal ,modificado por la Ley No. 29407, establece que uno de los requisitos para suspender la ejecución de la pena es entre otros es la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente; en el caso concreto el procesado se encontraba sometido a tratamiento penitenciario, por concentrarse cumpliendo condena por delito contra el patrimonio, sin embargo, continuó accionado al margen de las normas de control social, esta vez, lesionado la integridad física del agraviado y utilizando un objeto cortante causo la lesión de etiología grave; en consecuencias, al juicio del Colegiado , dado el grado de culpabilidad y responsabilidad del agente, definitivamente la pena privativa de libertad que correspondía no podría haber sido suspendida; máxime, si venía cumpliendo pena efectiva.

8 Finalmente refiere, no se ha considerado las circunstancias atenuantes de que se había encontrado mareado y es un sujeto de imputabilidad restringida; sin embargo, no solo está probado de que accionó en estado etílico , sino, además, el artículo veintidós del Código Penal, es facultativa y no imperativa, por lo tanto, dada las circunstancias especiales y calificadas que están presentes en el caso, consideramos razonable y proporcional la pena impuesta, en consecuencia la pena debe ser confirmada.

#### IV. DECISIÓN:

- A. CONFIRMARON: La Resolución Numero veintidós – sentencia-de fecha dieciséis de junio del dos mil once, CONDENA al acusado W. E. B. H. como autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en modalidad de Lesiones Graves, en agravio de G. H. S. , ha CUATRO años de pena privativa de libertad efectiva, FIJA: la suma de SEISCIENTOS nuevos soles por concepto de reparación civil; y, demás que lo contiene.
- B. NOTIFÍQUESE y DEVOLVIÉRON al Juzgado de origen. Vocal Ponente Dr. M.P.

## ANEXO 5

### DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; Expediente N°: 00996-2010-0-2501-JR-PE-07-Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2022 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°: 00996-2010-0-2501-JR-PE-07, sobre: lesiones graves ; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantesni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de julio del 2022

**ROSALES ALVARADO, RUBEN DARIO ORCID: 0000-0002-2010-5550**



# TURNITIN RUBEN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---



[www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

11%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo